

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

COMUNICADO

El suscrito Juez Quince Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali, hace saber a la opinión pública que en este despacho cursa el proceso EJECUTIVO incoado por la señora MARIA HENAO frente a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, radicado bajo la partida No. 76001333301520180012600, cuyo objetivo es lograr el cumplimiento de la sentencia No. 177 del 27 de junio de 2016 proferida por el entonces Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión, la cual fue confirmada mediante providencia No. 252 del 25 de noviembre de 2016 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO EL DERECHO adelantado entre las mismas partes.

Como la entidad demandada no ha cancelado a la demandante los dineros producto de la condena impuesta, el despacho, a solicitud de la parte actora y por encontrarse debidamente autorizado en la normatividad vigente, decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada en algunas entidades bancarias entre ellas el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Es de anotar que desde que se comunicó la medida se previno a las entidades bancarias que si los dineros que se manejan en las cuentas corresponden a rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación a través del sistema general de participaciones y en general, depósitos inembargables por ministerio de la ley, debían abstenerse de embargarlas y posteriormente se les comunicó que en este asunto opera la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos de presupuesto general de la Nación por tratarse del reconocimiento de acreencias laborales reconocidas mediante sentencia debidamente ejecutoriada. (Providencia 19717 del 8 de mayo de 2014 de la sección 4ª del Consejo de Estado, ponente Magistrado Jorge Octavio Ramírez Ramírez, en la que se citó pronunciamiento de la Corte Constitucional)

El Juzgado decretó la medida pero quien determina si la perfecciona, es el destinatario de la orden de embargo, en este caso concreto, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

No es de recibo para el despacho que se asevere por parte del Ministerio de Defensa Nacional que no ha sido posible cancelar las cuotas alimentarias y/o embargos ordenados a los militares y empleados civiles, primero porque no se ha ordenado congelar cuenta alguna, segundo el embargo tiene un límite hasta de \$280.000.000,00 y tercero, de acuerdo a comunicación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sólo se encuentran embargados y se consignarán en la cuenta del Juzgado, la suma de \$9.046.723,00.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado rechaza y desconoce la errónea información que el Ministerio de Defensa ha divulgado sobre el no pago de los dineros producto de embargo por alimentos.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
Juez 15 Administrativo de Oralidad de Cali